

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 3360-2PO3-12

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 8° de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y 137 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.
2. Tema de la Iniciativa.	Economía y Finanzas.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Julieta Octavia Marín Torres.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	19 de abril de 2012.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	19 de abril de 2012.
7. Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS
<p>Ley sobre el Contrato de Seguros: Establecer que el asegurado está obligado a asistir a la presencia de quien designe la empresa aseguradora, cuando por causas de fuerza mayor no pueda asistir a las oficinas la empresa enviará a personal, a efecto de que el asegurado acepte expresamente y nombre a las personas beneficiarias.</p> <p>Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros: Prever que cuando se contrate un seguro de vida para un tercero, éste tendrá que acreditar personalmente frente a la empresa aseguradora, vía un agente de seguros, que tiene el deseo de ser asegurado y que desea nombrar a los beneficiarios sin coacción de ninguna índole. De no hacerlo el seguro será inválido y el agente será acreedor a las sanciones correspondientes.</p>

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en las materias se sustenta en la fracción X de artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO</p> <p>Artículo 8°.- ...</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de la Ley sobre el Contrato de Seguros.</p> <p>Primero. Se reforma el artículo 8o. de la Ley sobre el Contrato de Seguros, para quedar de la siguiente manera:</p> <p>Artículo 8o. El proponente estará obligado a declarar por escrito a la empresa aseguradora, de acuerdo con el cuestionario relativo, todos los hechos importantes para la apreciación del riesgo que puedan influir en las condiciones convenidas, tales como los conozca o deba conocer en el momento de la celebración del contrato.”</p> <p>El proponente esté obligado a asistir a la presencia de quien designe la empresa aseguradora, cuando por causas de fuerza mayor no pueda asistir a las oficinas la empresa enviará a personal, a efecto de que el asegurado acepte expresamente y nombre a las personas beneficiarias.</p>
<p>LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS</p> <p>Artículo 137.- ...</p>	<p>Segundo. Se reforma la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, para quedar de la siguiente manera:</p> <p>Artículo 137. Cuando por la pérdida de las actas de Registro Civil, el asegurado o los beneficiarios en su caso, no puedan comprobar su edad con dichas constancias ni con otros</p>

<p>...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>documentos fehacientes, podrán rendir información testimonial ante juez competente, con citación de la institución de seguros, para comprobar ese hecho. El mismo procedimiento deberán seguir los beneficiarios de la póliza si no les es dable comprobar su parentesco por los medios normales que establece el Código Civil.</p> <p>Si en el momento de contratar un seguro de vida o con posterioridad, presenta el asegurado prueba fehaciente de su edad a la institución aseguradora, ésta le extenderá el comprobante respectivo y no podrá exigir nuevas pruebas, cuando haya de pagar el siniestro por muerte del asegurado.</p> <p>Cuando se contrate un seguro de vida para un tercero, éste tendrá que acreditar personalmente frente a la empresa aseguradora, vía un agente de seguros, que tiene el deseo de ser asegurado y que desea nombrar a los beneficiarios sin coacción de ninguna índole. De no hacerlo el seguro será inválido y el agente será acreedor a las sanciones a que se refiere el reglamento correspondiente.</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. Deberán adecuarse las legislaciones reglamentarias a más tardar en 60 días posteriores a la publicación del presente decreto.</p>